

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, marzo 28 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 22 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. SUPERMOTOS M Y M SAS
(REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MENDEZ PARRA)
DEMANDADA: ISABEL HERNANDEZ
RADICADO No. 173804089002-2021-00337-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 22 del 29/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 28 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	3.500.000
VALOR COSTAS.....\$	3.500.000

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (CS)

RADICACIÓN: 173804089002-2021-00395-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA. C.C.NO.8600343137

DEMANDADO: MARINELLA JIMENEZ CALDERON. C.C.No.36069926

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 22 del 29/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 28 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	250.000
VALOR COSTAS.....\$	250.000

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: YAMILE MURILLO CIRO. C.C.No.30351872
DEMANDADO: ELVIRA ARENAS. C.C.No.30340377
RADICADO No.: 173804089002-2021-00397-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 22 del 29/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, marzo 28 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 22 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

Natalia

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. NO. 8600029644
DEMANDADO: JULIO CESAR HENAO ALZATE. C.C No. 10183535
RADICADO No. 173804089002-2021-00421-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 22 del 29/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 28 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por el apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta que:

“solicita el emplazamiento de los demandados FLOR EDY GONZALEZ ENCISO Y WILSON DIAZ GONZALEZ, de que trata el artículo 108 del C.G.P., toda vez que la empresa postal Inter rapidísimo realizo la devolución por la causal “NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO”, manifestando bajo la gravedad del juramento que ignora otro lugar de trabajo o habitación donde puedan ser citados los demandados del auto que libro mandamiento de pago”.

A despacho para proveer.


NATALIA AROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
RADICACIÓN: 173804089002-2019-00022-00
DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR. NIT. NO.8909848433
DEMANDADO: WILSON DIAZ GONZALEZ. C.C.No.93439254
DEMANDADO: FLOR EDY GONZALEZ ENCISO. C.C.No.39718912.

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Acceder al emplazamiento de los demandados WILSON DIAZ GONZALEZ Y FLOR EDY GONZALEZ ENCISO, con el fin de notificarle el auto de fecha 31 DE ENERO DE 2019 que libro mandamiento de pago.

De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal de los demandados WILSON DIAZ GONZALEZ Y FLOR EDY

GONZALEZ ENCISO se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (PAGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego se les designará curador ad litem con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 22 del 29-03-2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 28 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por el apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta que:

“solicita el emplazamiento del demandado ALVARO GOMEZ AGUDELO, de que trata el artículo 108 del C.G.P., toda vez que la empresa postal Inter rapidísimo realizó la devolución por la causal “NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO”, manifestando bajo la gravedad del juramento que ignora otro lugar de trabajo o habitación donde pueda ser citado el demandado del auto que libro mandamiento de pago”.

A despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

RADICACIÓN: 173804089002-2019-00188-00

DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS. NIT. NO.900561381

DEMANDADO: ORFELINA LONDOÑO ARANGO. C.C.No.25220430

DEMANDADO: ALVARO GOMEZ AGUDELO. C.C.No.94284401.

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Acceder al emplazamiento del demandado ALVARO GOMEZ AGUDELO, con el fin de notificarle el auto de fecha 14 DE MAYO DE 2019 que libro mandamiento de pago.

De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal del demandado ALVARO GOMEZ AGUDELO se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (PAGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince

(15) días después de publicada la información en dicho registro, luego se les designará curador ad litem con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 22 del 29-03-2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 28 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por el apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta que:

“solicita el emplazamiento del demandado ALVARO GOMEZ AGUDELO, de que trata el artículo 108 del C.G.P., toda vez que la empresa postal Inter rapidísimo realizó la devolución por la causal “DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE”, manifestando bajo la gravedad del juramento que ignora otro lugar de trabajo o habitación donde pueda ser citado el demandado del auto que libro mandamiento de pago”.

Así mismo solicita se requiera judicialmente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, para que informe al despacho si fue efectivizado o no el registro de embargo del usufructo que se encuentra constituido sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 162-21447 a favor de la demandada SANDRA LILIANA REAL BONILLA identificada con la cedula de ciudadanía número 53890995. Comunicado mediante oficio No. 316 de 27 de febrero de 2020.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
RADICACIÓN: 173804089002-2020-00046-00
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUA SAS. NIT. NO.900561381
DEMANDADO: JHONATAN NAVAS ROMAN. C.C.No.1073325266
DEMANDADO: SANDRA LILIANA REAL BONILLA. C.C.No.53890995.

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

ACCEDER al emplazamiento del demandado JHONATAN NAVAS ROMAN, con el fin de notificarle el auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2020 que libro mandamiento de pago.

De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal del demandado JHONATAN NAVAS ROMAN se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (PAGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego se les designará curador ad litem con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

REQUERIR al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, para que informe al despacho en el término de cinco (5) días al recibo del oficio si fue efectivizado o no el registro de embargo del usufructo que se encuentra constituido sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 162-21447 a favor de la demandada SANDRA LILIANA REAL BONILLA identificada con la cedula de ciudadanía número 53890995. Comunicado mediante oficio No. 316 de 27 de febrero de 2020. Anéxese copia del oficio número 316 de febrero 27 de 2020 y copia de los pagos de embargo y certificado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 22 del 29-03-2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 28 de 2022. Informo a la señora juez que la parte demandante por correo electrónico presento escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega del depósito judicial que se constituya en el mes de marzo de 2022.

En el día de hoy se ingresó a la plataforma del Banco Agrario de Colombia para visualizar los depósitos judiciales constituidos y pagados en este proceso encontrándose que el ultimo titulo generado es del mes de febrero de 2022 a la fecha no ha llegado el del mes de marzo de 2022.

Como medidas cautelares se decretaron los siguientes:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado EFRAIN AGUIAR GRAJALES, quien presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec. Librándose oficio 149 de marzo 24 de 2021.

No tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICADO: 173804089002-2021-00100-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ. C.C.No.70.070.204

CESIONARIA: ELIZABETH MAYORGA RINCON. C.C.No. 30342937

DEMANDADO: EFRAIN AGUIAR GRAJALES. C.C.No.93445959

AUTO INTERLOCUTORIO: 192

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado EFRAIN AGUIAR GRAJALES, como empleado al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec. Líbrese el respectivo oficio ante dicha entidad.

Entregar a la señora ELIZABETH MAYORGA RINCON, como cesionaria en este proceso, el título judicial que se constituya para el mes de MARZO DE 2022.

Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado EFRAIN AGUIAR GRAJALES, como empleado al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec. Líbrese el respectivo oficio ante dicha entidad.

TERCERO: ENTREGAR a la señora ELIZABETH MAYORGA RINCON, como cesionaria en este proceso, el título judicial que se constituya para el mes de MARZO DE 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 22 del 29/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 28 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	2.500.000
VALOR COSTAS.....\$	2.500.000

A despacho para proveer.

NATALIA ARROAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT. No.8999992844

DEMANDADO: AIDA LILIANA FRANCO VARGAS. C.C.No.24713318

RADICADO No. 173804089002-2021-00303-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 22 del 29/03/2022

